

Precios de suscripción

	Pesetas	
LOGROÑO ....	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES 1259

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no hubieren remitido á este Gobierno la relación de los Concejales electos en sus respectivos Municipios, con expresión de su filiación política en la

forma que se les ordenaba en la circular de fecha 1.º del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 2, lo efectuarán en el preciso término de segundo día, para no incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de este servicio.

Logroño 5 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

1260

Con objeto de poder dar cumplimiento á un servicio interesado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden fecha 3 del corriente; encarezco á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en el improrrogable plazo de tercero día, remitan á este Gobierno debidamente cumplimentado, el estado que á continuación se inserta.

Logroño 6 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

\*\*

RELACIÓN de los Concejales procedentes del año 1905 á quienes corresponde continuar formando parte del Ayuntamiento de.....

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS CONCEJALES	FILIACIÓN POLÍTICA	OBSERVACIONES

FECHA Y FIRMA

## MINAS 2846

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, ha presentado á mi autoridad á las nueve y veintiseis minutos del día 26 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de plomo, de cuarenta pertenencias, con el título de «Robín 2.º», situadas en el término municipal de Mansilla de la Sierra, y paraje denominado Valdefradas, y se desea el mismo terreno que tenía la titulada «Robín», núm. 1.846, y desde su punto de partida de la referida mina que fué, se medirán al Oeste, 200 metros, colocándose la

1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al N., 500 metros; de 2.ª á 3.ª al O., 800 metros; de 3.ª á 4.ª al S., 400 metros; de 4.ª á 5.ª O., 400 metros; de 5.ª á 6.ª 100 metros al S., y desde ésta con 200 metros al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado así el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2846, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 30 de Abril de 1909.

Fernando G. Regueral

## Gobierno Civil

RELACIÓN de los Concejales elegidos en el acto de la proclamación de éstos el día 25 de Abril último, por no haberse presentado mayor número de solicitudes ni propuestas que el de vacantes, que se publica á los efectos del art. 29 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 y con arreglo á la Real orden de 26 del mes de Abril próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS ELECTOS
Alberite.. . . . .	Don Gregorio Moreda Pérez » Rufino Díez Pérez » Agustín Sáez Ardanaz » Julián Sáez Ardanaz
Ajamil. . . . .	Don Acisclo Moreno Martínez » Joaquín Moreno Martínez » Benito León Sáenz
Rabanera. . . . .	Don Antonio Olmos Domínguez » Guillermo Tabernero Domínguez » Cipriano Gaya Martínez
Cihuri. . . . .	Don Hipólito Monasterio Ortega » Nicolás González Mendoza » Ricardo Ruiz Uriarte » Estanislao Ruiz Pericolo

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS PROCLAMADOS ELECTOS
Foncea. . . . .	Don Emilio Vareña Fernández " Marcelino Gómez Medina " Francisco Carce Barahona
Hornos. . . . .	Don Ezequiel Pascual Rodríguez " Francisco Ortigosa Mayoral " Vicente Mayoral Pascual
Munilla. . . . .	Don Eloy Enciso Mendiola " Lorenzo Fernández Sáez " Alfredo Fernández Fernández " José Mendiola Ruiz " Julián Murillo Vicioso " Agustín Fernández Fernández " Francisco Benito Enciso " Gumersindo Fernández Torre
Navarrete. . . . .	Don José María Santolaya Torres " Rafael Arjona Salinas " Zenón Lozano Ibáñez " Tomás Martínez Santos
Larriba. . . . .	Don Angel Martínez Rivas " Demetrio Martínez Sáez " Eugenio Blanco Rodríguez
Sajazarra. . . . .	Don Manuel Angulo Martínez " Bruno Mahave Gallego " Isaac Herrán Herrán " Francisco Alvarado Ortiz " Emiliano Goicolea Herrán
Valgañón. . . . .	Don Daniel Agustín Apéstegui " Lorenzo López Grijalba " Máximo Agustín Sancho " Tiburcio Grijalba González
Villarejo. . . . .	Don Gabino Olarte Izquierdo " Luis Valgañón Olarte " Víctor Martínez Olarte
Villar de Torre. . . . .	Don Eusebio del Pozo Ruiz " Marcelino Gómez Ortuzar " Ignacio Merino Rubio
Zarratón. . . . .	Don Antonio Negueruela León " Ruperto Negueruela Manzanos " Abelardo Feijoo Gómez " Gabriel Villaverde Manso
Anguciana. . . . .	Don Francisco Díez del Corral
Aguilar. . . . .	Don Saturnino Herrero Lapeña " Félix Jiménez Ruiz " Germán Miguel Pérez " Florentino García Vallejo
Camprovin. . . . .	Don Angel Prado Barrio " Primitivo Hernáiz Ibáñez " Angel Sancha Martínez
Cabezón de Cameros. . . . .	Don José Evaristo Sáenz Brieva " Gonzalo Sáenz de la Cámara " Cipriano Tejada Jiménez
Enciso. . . . .	Don Leandro Munilla Calleja " Luis Miguel Fernández " Santiago Quemada Zapatero " Felipe García Quemada
Trevijano. . . . .	Don Manuel Lázaro Sáenz " Pablo Río Martínez " Manuel Lázaro Río

Logroño 5 de Mayo de 1909.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

**Ministerio de Instrucción  
pública y Bellas Artes**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los libros u otras publicaciones que se hayan de adquirir para formar o nutrir las bibliotecas o colecciones destinadas a Escuelas de instrucción primaria y Sociedades o Centros que contribuyan al fomento de la cultura popular, lo serán siempre

á propuesta de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Estas propuestas se encerrarán necesariamente dentro de los créditos consignados en presupuesto con tales fines, debiendo hacerse entre aquellas obras que por el Consejo de Instrucción pública, ó por alguna de las Reales Academias, hayan sido declaradas de mérito y utilidad para la enseñanza, y el Ministro acordará la adquisición cuando el importe de la misma, hecha de una vez ó á una sola persona, dentro de cada año, exceda de 500 pesetas, ó el Subsecretario, cuando dicho importe no pase de la expresada cantidad.

Art. 2.º Los libros que se vayan adquiriendo serán entregados en el Depósito del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para dotar convenientemente las bibliotecas y colecciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Estas colecciones ó bibliotecas serán de cuatro clases, á saber:

A) Bibliotecas para las Escuelas de instrucción primaria.

B) Bibliotecas para Sociedades de obreros, artesanos ó dependientes de industrias ó comercio.

C) Bibliotecas para Ateneos y Círculos donde se den enseñanzas que merezcan la consideración del Gobierno.

D) Bibliotecas para Asociaciones industriales, mercantiles y agrícolas, que de cualquier modo se relacionen con la instrucción de sus miembros.

Art. 4.º No se podrán conceder estas bibliotecas á entidades ó Asociaciones privadas que no lleven por lo menos cuatro años de existencia en condiciones de normalidad y con recursos proporcionados á su objeto, ó que por las reglas de su constitución y los recursos ó medios que tengan para ello, ofrezcan garantías de permanencia.

La concesión se solicitará del Subsecretario del Ministerio por conducto del Rector del distrito universitario donde radiquen ó estén domiciliadas las entidades que hayan de ser concesionarias, cuya autoridad académica informará sobre el carácter de la Sociedad ó Corporación peticionaria ó situación de la Escuela á que se destine la Biblioteca pedida, tareas de enseñanza ó educativas á que aquéllas atiendan, tiempo que lleven de existencia y medios que tienen para su sostenimiento, remitiendo á la vez copia de sus estatutos ó reglas de su administración.

Si estos informes fueren favorables, el Subsecretario podrá acordar la concesión, ó proponerla al Ministro si el valor de las obras en que consista, esti-

mado por su precio de compra, excediera de las que está en sus atribuciones adquirir, conforme al artículo 1.º de este decreto.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dispondrá, cuando lo crea oportuno, que las Bibliotecas á que se refiere este decreto sean inspeccionadas por un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por el Bibliotecario de la provincia, ó por cualquiera de los Inspectores de primera enseñanza que residan en el distrito universitario donde radiquen la Biblioteca ó Bibliotecas á que se extienda la inspección.

Art. 6.º Cuando se disuelva una Sociedad ó Corporación á la que se haya concedido una de estas Bibliotecas ó se suprima la Escuela ó entidad que la posea, el Rector del distrito universitario dispondrá que los libros sean remitidos á la Biblioteca de la Universidad, donde quedarán á disposición de la Subsecretaría del Ministerio.

Los Gobernadores de las provincias, como Presidentes de las Juntas provinciales darán conocimiento á los Rectores respectivos, de las Sociedades, Corporaciones, entidades ó Escuelas que se hallen ó lleguen á la situación prevista en este artículo, pudiendo proponer al propio tiempo que las colecciones de libros u otros objetos de que deba disponer queden en la Biblioteca provincial en vez de enviarlos á la de la Universidad, pero siempre en la situación de disponibilidad antes expresada.

Art. 7.º A solicitud de las entidades concesionarias, podrán otorgárseles ampliaciones con los libros y efectos existentes en el depósito del Ministerio, los nuevos que se adquieran, ó los que resulten de la aplicación del artículo anterior, observándose las reglas establecidas en los artículos 1.º y 4.º

Art. 8.º Quedan en todo su vigor las disposiciones de los Reales decretos de 29 de Agosto de 1895, de 23 de Junio de 1899 y de 1.º de Junio de 1900, en cuanto se refiere á la adquisición, por el Ministerio, de ejemplares de las obras españolas de relevante mérito como premio ó estímulo concedido á sus autores.

Asimismo queda subsistente la facultad que por el artículo 12 del Reglamento de 18 de Octubre de 1901, se concede á las Juntas de las Bibliotecas públicas de todos órdenes, para adquirir, dentro de los créditos legislativos, los libros nacionales ó extranjeros que consideren más útiles en cada establecimiento.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que estime necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Faustino Rodríguez San Pedro

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

# ELECCIÓN DE CONCEJALES

Cumpliendo lo dispuesto en el núm. 4, art. 45 de la vigente ley Electoral, se inserta á continuación el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en cada uno de los Distritos y Secciones que á continuación se expresan: (Continuación)

PUEBLOS	Distritos y Secciones	CANDIDATOS	Votos obtenidos	PUEBLOS	Distritos y Secciones	CANDIDATOS	Votos obtenidos
Almarza..	Único.—Única	Don Juan López Valiente	36	Mansilla..	Unico.—Única	Don Mamerto Medel Gómez	1
		» Silverio Sáenz Hernández	36	Matute..	Unico.—Única	Don Jacinto Pérez Sanchá	90
Bergasa..	Único.—Única	» Guillermo Elias García	36			» Vicente García Baños	90
		Don Aniceto Eguizábal Ramírez	60			» Francisco Hernáez Ruidíaz	90
		» Ignacio Eguizábal Argáiz	56			» Agapito Jiménez Manzanares	90
		» Manuel Sáenz Sáinz	55			» Clemente Lozano	4
		» Tomás Ruiz Sáinz	46	Navajún..	Unico.—Única	En blanco y varios	31
Bergasilla..	Único.—Única	En blanco y varios	32			Don Lorenzo Fernández Ruiz	16
		Don Claudio Miranda Ortega	24			» Fernando Ruiz Sáenz	14
		» Pablo Miranda Alcalde	22			» Natalio Soria Vallejo	14
		» Lucio Herce Ortega	17			» Pablo Fernández Poza	7
		» Guillermo Herce Ortega	10			» Felipe León Mendoza	4
		» Raimundo Arpón Ortega	7			» Domingo Fernández Soria	3
		» José Miranda Miranda	4			» Gregorio Sáenz Izquierdo	3
Bobadilla..	Único.—Única	En blanco y varios	15	Nestares..	Único.—Única	Varios	9
		Don Pedro Cañas Lacalle	19			Don Narciso Quintana Elias	19
		» Francisco Lacalle Azofra	19			» Natalio García Hurtado	19
		» Ulpiano Echanansia Azofra	19			» Tomás Adalid Rodríguez	19
		En blanco	18			» Pedro Calle Rodríguez	11
Brieva..	Único.—Única	Don Marcos Fernández Bobadilla	42	Pinillos..	Único.—Única	Don Cecilio Castro Echevarría	16
		» Félix Fontecha Duro	30			» Jobino Jiménez Sáenz	13
		» Angel García del Valle	29			» Vicente Velilla del Saz	9
		» Francisco Duro Ortiz	24			» Gregorio Tejero	3
		» Florencio Parra García	15			» Pablo Crespo	2
		» Esteban García Gil	14			» Severo González	1
		» Tomás Fernández Fernández	13	Poyales..	Unico.—Única	Don Claudio Fernández Fernández	92
Canales..	Único.—Única	En blanco y varios	12			» Santiago Martínez Martínez	76
		Don José Ochoa Ibáñez	72			» Marcos Jiménez Pérez	74
		» Antonio Pérez Martínez	71			» Santiago Martínez Sánchez	47
		» Ricardo González Ariznavarreta	70			» Manuel Sánchez Pérez	29
		» Victoriano Prado Blanco	69			» Baudilio Martínez Heras	27
		» Leandro Ariznavarreta López	58			» Pedro Las Heras Sánchez	26
		» Antclín Blanco Muro	55			» Esteban Martínez	2
		» Isidro Blanco Muro	35	Préjano..	Único.—Única	Don Juan Eguizábal Ochoa	94
Clavijo..	Único.—Única	Varios	2			» Blas Ruiz González	94
		Don Domingo Terroba González	6			» Fructuoso Adán Martínez	91
		» Gabriel Gutiérrez Zorzano	5			» Rufino Ruiz Sota	91
		» José Cabezón García	5			» Andrés Pérez Ochoa	90
		» Emeterio Lumbreras Jalón	5			» Alvaro Eguizábal Sota	68
Cornago..	Único.—Única	Don Fabián Remondo Baroja	252			» Marcos Sota Sota	66
		» Cornelio Arellano Ruidrejo	252			» Francisco Ruiz del Pozo	59
		» Manuel Lacarra Vicente	252			» Miguel Ruiz Escalona	59
		» Eugenio Alfaro Moreno	252			» Santos García Eguizábal	56
		» Tomás Lacarra López	252			» Pedro Eguizábal Sota	1
		» Felipe Inés Ruidrejo	163	San Asensio..	1.º—Única	Don Aniceto Amilburo	103
		» Deogracias Arellano Hurtado	163			» Remigio Aros	49
		» Pedro Baquero Mendoza	160			En blanco y varios	6
		» Antonio Ruidrejo Calavia	160	Idem..	2.º—Única	Don Gregorio Blanco Puras	128
		» Francisco Calavia León	160			» Andrés Ceballos Medrano	121
Herce..	Único.—Única	En blanco	3			» Jesús Blanco Fernández	120
		Don Julián Martínez Ascarza	73			» Manuel Fernández Visaira	119
		» Félix Martínez Aldama	67			» Eusebio Pérez Ortega	97
		» Emeterio Fernández Blanco	28			» Frutos Abalos Estremiana	86
		En blanco	14			» Benito Puras Cordon	69
Hormilla..	Unico.—Unica	Don José Treviño Manero	79	San Torcuato..	Único.—Única	En blanco y varios	20
		» Quirino López Rubio	78			Don Casimiro García Marroquí	28
		» Teodoro Fontecha Francia	75			» Cirilo Lumbreras Bañares	16
		» José Fontecha Pérez	37			» Juan Mijangos	1
		En blanco y varios	34			En blanco	5
Hornillos..	Unico.—Unica	Don Pedro Merino Martínez	18	Santurde..	Unico.—Unica	Don Manuel Gómez Repes	72
		» Martín Sáenz Sáenz	21			» Francisco Montoya Aransay	72
		» Gregorio Sáenz Iñiguez	23			» Miguel Aransay Sierra	70
		» Aleje Iñiguez Martínez	23			» Felipe Ortega Crespo	61
		Varios	3			» Julián Montoya Aransay	60
La Santa..	Unico.—Unica	Don Juan López	7			» Marcelo Montoya Aransay	58
		» Francisco Sáez	7			Varios	8
		» Félix López	5	Santa Coloma..	Único.—Unica	Don Millán Gil Asensio	15
		» Prudencio Barrio	2			» Bonifacio Sta. María Asensio	15
		En blanco y varios	23			» Jacinto Izquierdo Marín	15
Mansilla..	Unico.—Unica	Don Manuel Loza Gómez	60			» José Tricio Gómez	6
		» Victoriano Corralero de la Riva	57			» Pedro Marín García	4
		» Agustín Cañas Pérez	57			Varios	6
		» Nemesio Martínez Velasco	47	Torreçilla sobre Alesanco..	Unico.—Unica	Don Benigno Ibarra	18
		» Lazaro O'ave Gómez	43			» Facundo Martínez	16
		» Vicente Izquierdo Nella	43			» Angel Ibáñez	16
						Varios	7
						En blanco	17
				Tobia..	Unico.—Unica	Don Gregorio Alonso López	26
						» Manuel Garita Armas	25
						» Lucio Oródea Alonso	20
						» Francisco Alonso Armas	15
						» Pedro Baños González	12
						» Martín Peña Alonso	2
						En blanco	2
				Turruncún..	Unico.—Unica	Don Cipriano Pérez Boyo	32

PUEBLOS	Distritos y Secciones	CANDIDATOS	Votos obtenidos
Tarruncún.	Único.—Única	Don Celestino Jiménez Moreno	32
		» Jacinto Ocón Royo	30
		» Valentín Pérez Royo	13
Viguera..	Único.—Única	Varios	3
		Don Martín Herce Barragán	70
		» Melitón Martínez Arroita	68
		» José Rodríguez Soldevilla	72
		» Rufino Herce Carasa	70
		» Tomás Castañares Martínez	147
		» Eustasio Sáez Domínguez	70
		» Pablo Martínez Sáez	147
		» Valentín Marín Martínez	110
		» Canuto Rodríguez Jiménez	89
		» Cecilio Roldán Roldán	123
		» Pascasio Adalid Sáez	71
		» Gregorio Eguizábal Martínez	109
		» Ezequiel Jiménez Adalid	120
» Gonzalo Navajas González	30		
Villarta Quinana.	Único.—Única	Varios	12
		Don Pedro Cárcamo Yerro	53
		» Lucio Valle Gómez	46
Villarroya..	Único.—Única	» Luis Cortaza Garcihernández	38
		» Emeterio Aguilar Alonso	26
		» Valentín Ochoa	19
		» Martín García	16
		Varios	12
		Don Juan Abad Galán	51
Villavelayo..	Único.—Única	» Victorio Ezquerro Gordón	50
		» Cesáreo Jiménez Calvo	47
		Don Atanasio Pablo Pablo	19
		» Trifón Medel	40
		» Ambrosio Fernández	59
Villoslada..	Único.—Única	» Bernardo Herrero	18
		» Pedro Martínez	9
		Varios	4
		Don Manuel González Sánchez	66
		» Atilano González Sánchez	56
		» Cecilio Hernández Moreno	55
		» Donato Lacalle Fernández	38
» Francisco Sánchez Sánchez	33		
Viniestra Abajo..	Único.—Única	En blanco	6
		Don Manuel Valenciaga Ternero	34
		» Juan Pedro Mentero Pérez	52
		» Enrique Bernáldez Romero	43
		» Domingo García Martínez	23
		» Francisco García García	20
		» Baldomero Albiz Soria	4
		» Santiago Medel González	6
Viniestra Arriba.	Único.—Única	Varios	5
		Don Antonio Marín García	23
		» Benito Antón Martínez	18
		» Eusebio Parra Parra	14
		» Romualdo García Parra	2
		En blanco	13

(Se continuará)

**Sección Judicial**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

El Sr. Don Isidoro Coloma y Quedo, Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de este día, se cite por medio de la presente á Rogelio Fernández Bobadilla, cuyo actual domicilio se ignora, para que en concepto de jurado, como cabeza de familia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad los días doce, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de Junio próximo á las diez de su mañana, al objeto de formar parte del Tribunal de derecho, que ha de entender en los respectivos juicios orales dimanantes de causas seguidas contra Faustino Iñiguez, Felisa Herce, Luis Marrodán, Toribio La-

diño y otros, sobre homicidios y asesinato.

Y para que dicha citación tenga efecto, se extiende la presente previniendo al Rogelio Fernández, que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Logroño treinta de Abril de mil novecientos nueve.—El Oficial habilitado, Primitivo Murga.

1250

Don Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de primera instancia é instrucción de este partido;

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado en providencia de esta fecha se proceda en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del actual á las once

de la mañana al sorteo de los seis vocales que han de formar la Junta de este partido en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.  
Dado en Cervera del río Alhama á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Juan Antonio Monserrat.—P. S. M., P. H.; Licenciado, Felipe Larranizar.

1239

**EDICTO**

<b>AUTORIDAD</b> ante quien haya de presentarse y plazo para ello	Juzgado de instrucción de Logroño, en el plazo de diez días.
<b>DELITO</b>	Sustracción de un impermeable...
<b>ÚLTIMOS domicilios</b>	Logroño.
<b>EDAD, señas personales y especiales</b>	29 años, estatura alta, nariz grande, ojos garzos, bigote rubio, color sano, de complexión fuerte, aunque no muy grueso.
<b>NATURALEZA, ESTADO, profesión ò oficio</b>	Fourcoing (Francia), soltero, acróbata ambulante.
<b>APELLIDOS, NOMBRE y apodo del procesado</b>	Delplaque Duforst Jules Pierre Joseph, apodado Jupítescu.

**Anuncios oficiales**

**SANTA EULALIA BAJERA**

1249

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los re-

partimientos de la contribución por rústica y urbana, del próximo año de 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Santa Eulalia Bajera 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pablo Garrido

**GALILEA**

1253

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año próximo de 1910, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, las correspondientes relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos justificativos.

Galilea 28 de Abril de 1909.—El Alcalde, Valentín Galilea.

**TORRECILLA SOBRE ALESANCO**

1251

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el presente mes, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Torrecilla sobre Alesanco 1.º de Mayo de 1909.—El Alcalde, Cirilo Amutio.

**OLLAURI**

1256

Don Félix Ruiz Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad;

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el próximo mes de Mayo; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ollauri 29 de Abril de 1909.—Félix Ruiz.

Logroño.—Imp. Provincial